



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 28 de diciembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 838-2022-R.- CALLAO, 28 DE DICIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2015807) recibido el 01 de setiembre del 2022 a través del cual la señora Ricardina Nanet Reynaga Muñoz, solicita el pago de los beneficios sociales de su difunto esposo don Pither Ascencio Ortiz Albino, en su condición de ex docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, por su parte los artículos 119 y 121, numeral 121.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, al respecto, mediante el escrito del visto, la señora Ricardina Nanet Reynaga Muñoz, solicita el pago de los beneficios sociales de su difunto esposo don Pither Ascencio Ortiz Albino, en su condición de ex docente nombrado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, para lo cual, anexa acta de defunción, acta de matrimonio, certificado de defunción general y copia de DNI.;

Que, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Proveído N° 591-2022-ORH-UNAC (Expediente N° 2015807) del 7 de diciembre del 2022, adjuntó el Informe N° 186-2022-ZMPP del 20 de octubre de 2022 dicho informe textualmente indica lo siguiente:

“(...)

*Que Doña **Ricardina Nanet Reynaga Muñoz**, identificada con DNI 09918946 es esposa del ex docente acaecido el 07.02.2021, Pither Ascencio Ortiz Albino, quien solicita **Beneficios Sociales por ser familiar directo**, para lo cual adjunta Acta de Defunción, Partida de Matrimonio y copia de DNI.*

INFORMO





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que don **Pither Ascencio Ortiz Albino**, ex docente nombrado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, con fecha de ingreso desde el 01/04/1992 y nombrado el 01/04/1999 según Resolución N° 50-1999-CU y Promovido a la Categoría de Asociado el 01/09/2006 mediante Resolución N° 106-2006-CU.

Acumulando **28 años, 11 meses, 16 días** a la fecha de su fallecimiento el 07/02/2021 y conforme D. S. 341-2019/EF, según el artículo 1, se procede a calcular la Compensación por Tiempo de Servicios, como sigue:

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S
		AÑOS	MESES	DIAS	
01/04/1992 al 10/07/2014	Asociado TC 82.17 R.P.	27	8	31	-0.00
11/07/2014 al 22/11/2019	Art. 1 inciso 1.7 del D.S. 341.2019-EF	-5	-4	-13	-0.00
Total de CTS del 01/04/1992 al 22/11/2019		22	4	18	1,839.24
23/11/2019 AL 07/02/2021	Art. 1 inciso 1.1 del D.S. N° 341-2019-EF	01	02	15	2,820.68
Total de CTS al 07/02/2021		28	11	16	
Total de C.T.S al 07/02/2021 a pagar en la Especifica del Gasto 2.1.19.2.1		23	07	03	4,659.92

(...)

Que, mediante el Oficio N° 4767-2022-OPP del 21 de diciembre de 2022 el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitado, por el monto total de S/. 4,659.92, con cargo a la específica del gasto 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS”, meta 006, con la fuente de financiamiento de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, ahora bien, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 1388-2022-OAJ del 27 de diciembre de 2022, indica que “(...) *SERVIR* mediante Informe Técnico N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29/09/2016, se ha pronunciado precisando que, si la Compensación por Tiempo y Servicio tienen la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% (cincuenta por ciento) de los beneficios sociales a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales; previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el artículo 660° del Código Civil, caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tenga la condición de bien propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma acotada. Asimismo en el numeral 3.2 del Informe de *SERVIR* señala que: “...La sucesión intestada, deberá designar su representante a efectos de que se le haga entrega de herencia correspondiente según las disposiciones establecidas por el Código Civil, y siendo que la recurrente ha acreditado tener la calidad de esposa, deberá entregársele el 50% de la CTS...”, en ese sentido a la esposa de quien en vida fue, el ex docente PITHER ASCENCIO ORTIZ ALBINO, cuyo fallecimiento se produjo en fecha 07/02/2021, y siendo que la recurrente ha acreditado tener la calidad de esposa deberá entregársele el 50% de la CTS y el otro 50% se estará a la espera del documento de sucesión intestada para la entrega a los herederos legales que así lo acrediten, si fuera el caso (...)”. Concluyendo y recomendando que estando a lo solicitado por la señora Ricardina Nanet Reynaga Muñoz en su condición de viuda del ex docente fallecido Pither Ascencio Ortiz Albino, a la normatividad acotada y a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opina que procede recomendar el 50% del pago de la CTS a favor de la señora en mención conforme con el Informe N° 186-2022-ZMPP de la Unidad de Recursos Humanos y el otro 50% a los herederos que así lo acrediten;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el numeral 6.2, del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;

Estando a lo glosado; y de conformidad con los Informe N° 186-2022-ZMPP, Oficio N° 1259-2022-OPP e Informe Legal N° 1388-2022-OAJ; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:


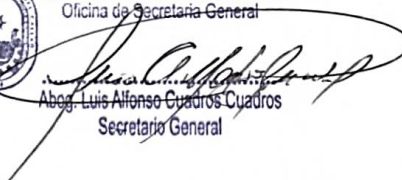
- 1º **AUTORIZAR** el pago del 50% del monto de la CTS de quien en vida fue Pither Ascencio Ortiz Albino, ex docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, a favor de la viuda doña **RICARDINA NANET REYNAGA MUÑOZ** por el importe de S/. 2,329.96 (Dos mil trescientos veintinueve con 96/100 Soles); y, el otro pago del 50% del monto de la CTS restante del ex docente en mención a sus demás herederos legales que así lo acreditasen, conforme con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Específica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios - CTS”, Meta 006, con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, OPP, OAJ, OCI, DIGA, UR, UC, UT e interesada.